



PROCESO ABREVIADO DE SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS PARA
SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS CON OCUPACIÓN TRANSITORIA.
RADICACIÓN 2021-00070-00

Al despacho de la señora juez, para informarle que la presente demanda de solicitud de avalúo de perjuicios para servidumbre legal de hidrocarburos con ocupación transitoria, fue subsanada dentro del término legal, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 4 de noviembre de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

La anterior demanda de SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS PARA SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS CON OCUPACIÓN TRANSITORIA, impetrada mediante apoderada judicial por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA, SUCURSAL sociedad extranjera identificada con Nit 900268747-9 representada legamente en Colombia por DANIEL ADRIAN FERREIRO contra JOSÉ DEL CARMEN PEÑA GÓMEZ, propietario del predio denominado "EL CARMEN" ubicado en la vereda la Esperanza, jurisdicción del Municipio de La Esperanza, Norte de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria N° 261-2207 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cáchira, Norte de Santander y cédula catastral N°000600020004000, el predio sobre el cual se solicita el establecimiento de la servidumbre de hidrocarburos cuenta con una extensión de 205 hectáreas y 2.400 m² cuyos linderos, se encuentran en folio de matrícula 261-2207 del 29 de septiembre de 2021.

Ahora bien, examinado el contenido de la demanda, se observa que la misma como sus anexos cumplen los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Ley 1274 de 2009, y en lo concerniente al requisito exigido en el numeral 8° de la citada norma, la entidad demandante allegó el comprobante de la consignación a órdenes del Juzgado realizada en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S. A., por el monto estimado como indemnización, más el 20% por valor de un CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$5.548.800.00).

La parte actora solicitó como medida previa la entrega provisional del área requerida para los trabajos, antes de rendir el dictamen pericial, en este sentido encuentra la suscrita que se dio cumplimiento a lo consagrado en el numeral 6° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009, toda vez, que obra en el diligenciamiento la consignación correspondiente al 20% adicional del depósito de que trata el numeral 8° del artículo 3° de la reseñada disposición, por valor de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$924.800), en razón a ello, se accederá a la petición y se autorizará a la parte demandante la ocupación y el ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos, en la solicitud del avalúo, con sus respectivas coordenadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de esta solicitud, acatando las normas ambientales previstas en estos asuntos, y se designará como perito a LUIS FERNANDO CALDERÓN FERNÁNDEZ, adscrito Al Registro Nacional de avaluadores y a quien se le dará posesión dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto y quien puede ser ubicado al correo fernandocalderonavaluos@hotmail.com TI3125821335. El perito deberá rendir el dictamen dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la posesión, con las precisiones indicadas en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009; como



honorarios provisionales se fijan al auxiliar de la Justicia el valor de un salario mínimo legal mensual vigente, esto es, \$908.526,00 pesos Mcte.

Se ordenará la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria N° 261- 2207 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cáchira, Norte de Santander.

Ante el requerimiento realizado a la parte actora, para que allegará las evidencias para demostrar que el correo rikarenas-contador@hotmail.com que reseñó en la demanda es el utilizado por el demandado, encuentra el Despacho que la razón que se esgrimió no cumple los requisitos exigidos por el inciso 6° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, por lo que los trámites de notificación deberán surtirse bajo las disposiciones de la Ley 1274 de 2009.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS PARA SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS CON OCUPACIÓN TRANSITORIA, impetrada mediante apoderada judicial por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA, SUCURSAL sociedad extranjera identificada con Nit 900268747-9 representada legamente en Colombia por DANIEL ADRIAN FERREIRO contra JOSÉ DEL CARMEN PEÑA GÓMEZ, propietario del predio denominado “EL CARMEN” ubicado en la vereda la Esperanza, jurisdicción del Municipio de La Esperanza, Norte de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria N° 261-2207 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cáchira, Norte de Santander.

SEGUNDO: Désele el trámite de la Ley 1274 de 2009, que rige el procedimiento de avalúo de las servidumbres petroleras.

TERCERO: Notificar el contenido de la demanda o solicitud en la forma indicada en el numeral 5° de Ley 1274 de 2009, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Correr traslado al demandado en la forma legal, por el término de tres (3) días, como lo dispone el numeral 1° del artículo 5 de la Ley 1274 de 2009.

QUINTO: Designar como perito LUIS FERNANDO CALDERÓN FERNÁNDEZ, adscrito Al Registro Nacional de evaluadores y a quien se le dará posesión dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto y quien puede ser ubicado al correo fernandocalderonavaluos@hotmail.com TI3125821335. El perito deberá rendir el dictamen pericial dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la posesión con las precisiones indicadas en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009; como honorarios provisionales se fijan al auxiliar de la Justicia el valor de un salario mínimo legal mensual vigente, esto es \$908.526,00 pesos Mcte.

SEXTO: Comoquiera que se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 6° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009, esto es, la consignación del 20% adicional del depósito que trata el numeral 8° del artículo 3 de la prenombrada ley, esto es la suma de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$924.800,00), se autoriza la ocupación y el ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos, la cual podrá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la presente solicitud, acatando las normas ambientales previstas en estos asuntos.

SÉPTIMO: Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáchira, Norte de Santander a efectos de inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 261-2207 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso. ENVIAR por secretaria, conforme lo prevé el art. 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 111 del C.G.P., los oficios respectivos con la identificación de la respectiva medida y las partes, a fin de que registre lo pertinente, sin perjuicio de lo que le corresponde realizar a la parte interesada.



OCTAVO: Reconocer al abogado DAVID HERNANDO GARCÍA HERNÁNDEZ como apoderado principal y a WENDY LIZETH DURAN JIMENEZ, como suplente, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOVENO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por los citados medios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

**Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

564fd42fa2a2fd4f05d90df9a8700a0b394fc8cec5e4f4720dca0c90d951843a

Documento generado en 04/11/2021 05:14:33 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**